

miento Administrativo Común o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, atendiendo a su competencia territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en los arts. 8 y 14 en relación con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 3 de mayo de 2000.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de abril de 2000, de ejecución de la Sentencia de 8 de febrero de 2000 dictada en el recurso de casación núm. 9367/1995 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

En el recurso de casación número 9367/1995 interpuesto por el procurador don Pablo Hornedo Muguero, en nombre y representación de D.^a Cayetana Fitz-James Stuart y de Silva, la letrada de la Junta de Extremadura en la representación que le es propia, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 9 de noviembre de 1995, dictada en recurso número 1108/1993, ha recaído sentencia dictada el 8 de febrero de 2000 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

En vistas de lo expuesto, de conformidad con el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

D I S P O N G O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 8 de febrero de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de casación núm. 9.367/1995, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a los recursos de casación interpuestos, respectivamente, por la representación procesal de D.^a Cayetana Fitz-James Stuart y de Silva, por una parte, y por la representación procesal de la Junta de Extremadura, por otra, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el 9 de noviembre de 1995, cuyo fallo dice:

“Fallamos. Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador D. José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de D.^a Cayetana Fitz-James Stuart y de Silva; contra la Resolución del Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario de 20 de septiembre de 1993, fijando en 67.418.225 pesetas el justiprecio de la finca propiedad de la recurrente, denominada ‘Cabra Alta’, ubicada en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), debemos anular y anulamos la citada Resolución por no estar ajustada al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia se fija el justiprecio de la citada finca en la cantidad de 212.925.897 pesetas; sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso”.

Declaramos firme la sentencia recurrida.

Se imponen las costas de cada uno de los recursos a la respectiva parte recurrente.

Hágase saber a las partes que contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.»

Mérida, a 25 de abril de 2000.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de abril de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 5 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumen-

to destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por inicio de actividad que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los gastos por inicio de actividad que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida

por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 5 de abril de 2000.

El Consejero de Economía, Industrial y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
I.A. 99-0435-4	CONGICA CONSTRUCTORA, S.L.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	56.723	28.000
I.A. 99-0604-4	LAVADIÑO GOMEZ, ALVARO	MONTIJO	396.640	198.000
I.A. 99-0645-4	SABORES LA DEHESA, S.A.	BURGUILLOS DEL CERRO	2.416.202	1.000.000
I.A. 99-0680-4	RODATEN DE EXTREMADURA, S.L.	DON BENITO	76.251	38.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 99-0678-4	CORDERO LASO, RAMON J.	VALENCIA DEL MOMBUEY